

Al responder cite este número:
OFI2022-66-OAJ-1400

Bogotá D.C. miércoles, 5 de enero de 2022

Doctor
Efraín Segundo Pardo Arciniegas
Secretario del Interior
Gobernación de Santander
Interior@santander.gov.co
Ca.aluna@santander.gov.co
Calle 37 N°. 10 – 30, Palacio Amarillo
Bucaramanga, Santander

Asunto: Concepto sobre el alcance del Decreto 1097 de 13 de septiembre de 2021, *“Por la cual se designa alcalde ad hoc del municipio de Cabrera, departamento de Santander”*, PQRSD-083079 de 12 de octubre de 2021.

Respetado señor secretario,

Esta oficina recibió la comunicación referenciada en el asunto, mediante el cual solicita un concepto sobre el alcance del Decreto 1097 de 13 de septiembre de 2021 *“Por la cual se designa alcalde ad hoc del municipio de Cabrera, departamento de Santander”*, a fin de aclarar si de acuerdo a lo ordenado en el artículo 1 del mismo, corresponde al alcalde *ad hoc* designado, autorizar la actividad de entrega de formularios para la recolección de apoyos ciudadanos que se requieren en el marco de la revocatoria de mandato que cursa en contra del señor .

1. Consulta.

En virtud de los anterior y, bajo el entendido que el acto administrativo genera inquietudes por su objeto contemplado, se allegó los siguientes interrogantes:

“a. (...) ¿Debo en mi calidad de alcalde ad hoc del municipio de Cabrera, autorizar la entrega de formularios de recolección de apoyos ciudadanos que se requieren dentro del proceso de revocatoria del mandato que cursa en contra del señor Rolando Rodríguez Mantilla? Lo anterior, debido a que el procedimiento para la entrega de formularios, no consagra que la entidad territorial deba autorizar o emitir dicha autorización, pues dicha competencia le corresponde únicamente y exclusivamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil”.

b. En caso que me corresponda emitir dicha autorización, solicito se me informe el procedimiento a seguir, así como a quien se debe emitir dicha autorización, además de que entidad debe aprobar los protocolos de bioseguridad a implementar y acatar en la referida iniciativa.

c. Por último, solicito se me indique que otras actividades debo realizar en mi calidad de alcalde ad hoc para el cabal cumplimiento de las funciones a cargo”.

2. Marco normativo.

El fundamento básico normativo de este concepto es:

- Constitución Política de Colombia, artículo 209.
- La Ley Estatuaria 1757 de 2015, artículos 10 y 11.
- Ley 1437 de 2011, artículos 11 y 12.
- Decreto 1097 de 13 de septiembre de 2021, artículo 1.

3. Consideraciones.

Para atender de fondo su consulta, es necesario abordar los siguientes subtemas que surgen alrededor de la misma:

3.1. Trámite del impedimento del alcalde del municipio de Cabrera y expedición del Decreto 1097 de 2021.

En primer término, cabe indicar que, mediante oficio N°. 143 de 19 de mayo del 2021, el señor Rolando Rodríguez Mantilla, manifestó su impedimento ante la Procuraduría Regional de Santander, bajo los siguientes términos:

“Manifestación de impedimento para emitir autorización, vigilancia y control para la entrega de formularios de recolección de apoyos ciudadanos por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) al comité promotor de la iniciativa del mandato alcalde municipal”.

En segundo lugar, la Procuraduría Regional de Santander, mediante el auto de 28 de junio de 2021, proferido dentro del proceso con radicación IUS-E-2021-218740 IUC-D-2021-1898551, resolvió aceptar el impedimento manifestado por el señor Rolando Rodríguez Mantilla de acuerdo al seguido contexto:

“Para emitir autorización vigilancia y control para la entrega de los formularios de recolección de apoyos ciudadanos por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) al comité promotor de la iniciativa de revocatoria del mandato y para ejercerla función de control y vigilancia de los protocolos de bioseguridad que se deben implementar y acatar en el proceso de revocatoria de su mandato”.

Luego, las diligencias antes descritas fueron dirigidas al Ministerio del Interior, bajo radicado PQRS-063941 de 9 de agosto del mismo año y, en cumplimiento del auto de 28 de junio de 2021, se expidió el Decreto 1097 de 13 de septiembre de 2021, el cual, en su artículo primero, resolvió:

“Designación alcalde ad hoc de Cabrera. (...) designar como alcalde ad hoc del municipio de Cabrera, departamento de Santander, al señor Segundo Efraín Pardo Arciniegas, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.767.4°4, (...) para emitir autorización y realizar vigilancia y control respecto de la entrega de formularios de recolección de apoyos ciudadanos que se requieren dentro del proceso de revocatoria de mandato que cursa en contra del señor Rolando Rodríguez Mantilla y, asimismo, ejercer control y vigilancia sobre el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que se deben implementar y acatar en la referida iniciativa, de conformidad con la parte motiva del presente decreto”.

En ese sentido, cabe aclarar que, esta cartera Ministerial, designó un alcalde *ad hoc* para el municipio de Cabrera, Santander, para que atendiera los asuntos respecto de los cuales fue aceptado el impedimento por parte de la Procuraduría Regional de Santander, es decir, el objeto de impedimento del acto administrativo guarda relación directa con los términos en los que se pronunció de fondo la procuraduría competente.

3.2. Competencia para la elaboración y entrega de los formularios.

El artículo 10 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”*, establece la competencia para elaboración y entrega de formularios en el marco de las iniciativas de revocatorias de mandato, así:

“(...) el Registrador dispondrá de quince días para la elaboración y entrega de los formularios a los promotores, a partir del cual, estos contarán con seis meses para la recolección de las firmas de quienes apoyan la iniciativa.
(...)”.

En ese sentido, es claro que, no le corresponde a los acaldes elaborar ni entregar formularios o apoyos ciudadanos que se requieren en los procesos de revocatorias de mandato.

3.3. Del fallo de tutela de 4 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera, Santander.

Finalmente, se debe traer a colación el fallo de tutela de primera instancia de 4 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera, Santander, en el cual se resolvió:

“PRIMERO; DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela instaurada por el señor JAIRO SANTANA CASTRO, en contra del Dr. SEGUNDO EFRAÍN PARDO ARCINIEGAS, en calidad de alcalde ad hoc del municipio de Cabrera-Santander.

(...)

SEGUNDO: Ordenar al Dr. Segundo Efraín Pardo Arciniegas, alcalde ad hoc para ejercer la función de control y vigilancia de los protocolos de bioseguridad que se deben implementar y acatar en el proceso de revocatoria de mandato del alcalde municipal de Cabrera (Sder), que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva sobre la manifestación de impedimento efectuada por la señora EMILSE GUEVARA RUIZ, Secretaria de salud del municipio de Cabrera (Sder), y en caso de hallarlo justificado y aceptarlo, proceda en el mismo término a designar a un funcionario ad hoc en su lugar para que se cumpla sus funciones en este mismo asunto y quien deberá reunir los requisitos exigidos para tal efecto.”

De manera que, el fallo judicial aclaró que la competencia del alcalde *ad hoc* designado para el municipio de Cabrera, Santander, implica las actividades relativas la vigilancia y control del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que se deben implementar en el marco de la iniciativa de revocatoria de mandato promovida en contra del alcalde titular de ese ente territorial y, asimismo, resolver el impedimento manifestado en el marco de ese proceso por la secretaria de salud municipal, es decir, no es su competencia autorizar le elaboración y entrega de formularios requeridos en tal iniciativa.

4. Conclusiones.

Con todo lo anterior, esta oficina procede a resolver cada uno de sus interrogantes, como sigue:

“a. (...) ¿Debo en mi calidad de alcalde ad hoc del municipio de Cabrera, autorizar la entrega de formularios de recolección de apoyos ciudadanos que se requieren dentro del proceso de revocatoria del mandato que cursa en contra del señor Rolando Rodríguez Mantilla? Lo anterior, debido a que el procedimiento para la entrega de formularios, no consagra que la entidad territorial deba autorizar o emitir dicha autorización, pues dicha competencia corresponde únicamente exclusivamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil”.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, la competencia para autorizar la entrega de los formularios de recolección de apoyos ciudadanos que se requieren dentro del proceso de revocatoria del mandato que cursa en contra del señor Rolando Rodríguez Mantilla, es de la registraduría Nacional del Estado Civil.

“b. En caso que me corresponda emitir dicha autorización, solicito se me informe el procedimiento a seguir, así como a quien se debe emitir dicha autorización, además de que entidad debe aprobar los protocolos de bioseguridad a implementar y acatar en la referida iniciativa”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que para el cumplimiento de su función *ad hoc* no requiere emitir ninguna autorización, para la entrega de formularios en el marco de la revocatoria de mandato que cursa en contra del alcalde del municipio de Cabrera, Santander.

“c. Por ultimo solicito se me indique que otras actividades debo realizar en mi calidad de alcalde ad hoc para el cabal cumplimiento de las funciones a cargo”.

El funcionario *ad hoc* designado mediante Decreto 1097 de 2021, de acuerdo con su parte resolutive y, en atención a lo resuelto en el fallo de tutela de 4 de noviembre de 2021, deberá:

- Realizar las actividades relativas la vigilancia y control del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que se deben implementar en el marco de la iniciativa de revocatoria de mandato promovida en contra del alcalde titular de ese ente territorial.
- Resolver el impedimento manifestado en el marco de la iniciativa en mención, por la secretaria de salud municipal.

5. Naturaleza del concepto.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 y, por lo tanto, no compromete la responsabilidad del Ministerio, ni es de obligatorio cumplimiento o ejecución, es solo un criterio orientador.

Cordialmente,

Lucia Margarita Soriano Espinel
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Documento emitido por el Ministerio del Interior. [URL de verificación:](#)
URL-DOCUMENTO]

Elaboro. Andrés Felipe Sandoval Lozano, Abogado Contratista OAJ
Reviso. Danitza Ramos Cendales, Abogada Contratista OAJ
Aprobó. Lucía Soriano Espinel, Jefe Oficina Asesora Jurídica

PQRS - 083079 de 12 de octubre de 2021
T RD.1400-1402-23